



DERECHO SINDICAL. E. U. RELACIONES LABORALES. REPRESENTATIVIDAD

El Decreto del Gobierno de la Comunidad Autónoma “X” de 18 de mayo de 2006, por el que se regula el régimen de subvenciones a las centrales sindicales, contiene distintos programas de ayudas con diversos beneficiarios. Mientras que algún programa contempla como beneficiarias al conjunto de las centrales sindicales (Programa I), en otros se otorga una preferencia económica a las organizaciones sindicales más representativas frente a las que tan sólo tienen implantación (Programa II), o bien se establece una reserva exclusiva y excluyente a favor de los sindicatos más representativos (Programas III, IV y V). La Unión Sindical Obrera (USO) considera que la citada Orden vulnera el principio de igualdad y el derecho de libertad sindical al discriminar a unos sindicatos respecto de otros y permitir una injerencia de la Administración en su funcionamiento interno. En particular, estima discriminatorio y lesivo de la libertad sindical el Programa II de dicha Orden (“Ayudas a las centrales sindicales para la creación o mantenimiento de gabinetes de asesoramiento en materia de economía social”) aduciendo que la asignación de 5 millones de pesetas a las centrales sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, frente a la cuantía de un millón y medio que se asigna al resto de centrales con implantación en la Comunidad Autónoma, como es el caso de USO, carece de justificación, habida cuenta de que todos los sindicatos tienen que cumplir las mismas tareas de defensa y promoción de los intereses de los trabajadores y el establecimiento de una diferente cuantía supone una injerencia de la Administración que permite la expansión de unos sindicatos en detrimento de otros a los que reduce su capacidad de asesoramiento y formación de cuadros.

Asimismo, considera discriminatorios y lesivos de la libertad sindical el Programa III (“Ayudas para la creación de gabinetes técnicos de formación ocupacional en el marco del *Pacto tripartito por el empleo y la formación suscrito por el Gobierno autonómico y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas*”), el Programa IV (“Subvención para planes de formación de cuadros y delegados sindicales en el marco del *Pacto tripartito por el empleo y la formación suscrito por el Gobierno autonómico y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas*”) y el programa V (“Compensación de gastos ocasionados por la participación institucional en organismos y entidades de la Comunidad Autónoma”), toda vez que en todos ellos se circunscribe la percepción de subvenciones únicamente a las centrales sindicales más representativas, excluyendo al resto aunque tengan implantación en la Comunidad Autónoma.

1.- Dictamine de modo jurídicamente fundado sobre la licitud o ilicitud del empleo de los criterios de representatividad para el reparto de subvenciones por parte de la Comunidad Autónoma “X”; ¿se ha producido alguna de las discriminaciones alegadas por USO?

2.- ¿Qué vías de defensa o de impugnación puede utilizar USO frente al Decreto de 18 de mayo de 2006?